



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESOLUCIÓN No. OAL-178-ADM-2026, PANAMÁ 6 DE OCTUBRE DE 2026

Por la cual se modifica los artículos primero y tercero de la Resolución No. OAL-069-ADM-2026 de 16 de junio de 2026, que prohíbe el uso de los antimicrobianos en animales de especies hidrobiológicas y sus productos destinados al consumo humano.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002, Título I, medidas y facultades en materia zoosanitaria y de cuarentena agropecuaria, tiene por objeto promover, normar y aplicar las medidas para la prevención, el diagnóstico, la investigación, el control y la erradicación de las enfermedades y/o plagas de los animales, a fin de proteger el patrimonio animal y coadyuvar en la salud pública y la protección ambiental.

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002, establece entre las atribuciones de la Dirección Nacional de Salud Animal, registrar medicamentos, productos biológicos y fármacos para uso exclusivo veterinario.

Que la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria de la Comisión Europea (DG SANTE), a través de nota No. SANTE. D. 4/AVO/ci (2026)4626178, ha reiterado a las autoridades sanitarias de Panamá prohibir el uso por resolución nacional de los antimicrobianos reservados para el tratamiento de ciertas infecciones en humanos y establecidos en el Anexo del Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2022/1255, así como de antimicrobianos para promover el crecimiento o aumentar el rendimiento en productos destinados a la exportación a la Unión Europea.

Que el crecimiento sostenido de la acuicultura a nivel mundial ha incrementado la atención de las autoridades sanitarias y organismos internacionales respecto al uso de antimicrobianos en especies acuáticas destinadas al consumo humano, debido a los riesgos asociados a la presencia de residuos en los alimentos y al desarrollo de resistencia a los antimicrobianos. En este contexto, organismos internacionales como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), la FDA de los Estados Unidos y la Comisión del Codex Alimentarius, así como mercados de destino como la Unión Europea, han establecido directrices, recomendaciones y marcos regulatorios orientados a promover el uso responsable y prudente de estos medicamentos, proteger la salud pública y garantizar la inocuidad de los productos de origen acuático.

Que la resistencia a los antimicrobianos constituye una amenaza creciente para la salud pública a nivel mundial, debido a que reduce o elimina la eficacia de los medicamentos utilizados para prevenir y tratar enfermedades infecciosas. Cuando los microorganismos desarrollan resistencia a un agente antimicrobiano esencial para el tratamiento de una infección y las alternativas terapéuticas son limitadas o inexistentes, las consecuencias pueden ser graves, incrementando la morbilidad, la mortalidad y el riesgo de propagación de microorganismos resistentes, con efectos significativos para la salud humana.

Que la resistencia a los antimicrobianos se ha constituido en una amenaza creciente para la salud pública, toda vez, que cuando se produce una resistencia a un agente antimicrobiano utilizado en el tratamiento de una determinada infección para la que no existe otro tratamiento y se propaga la resistencia, las implicaciones para la salud pública son graves y pueden poner en peligro vidas humanas.

26

Resolución OAL-178-ADM-2026 de 6 de octubre de 2026
Página 2



Que organismos internacionales especializados en salud pública, inocuidad alimentaria y producción animal han advertido sobre los efectos adversos derivados del uso de antimicrobianos como promotores de crecimiento o para aumentar el rendimiento en sistemas acuícolas.

Que el uso de antimicrobianos como promotores de crecimiento o para aumentar el rendimiento en especies acuícolas puede ocasionar acumulación de residuos químicos en tejidos animales, afectación de ecosistemas acuáticos, generación de resistencia antimicrobiana y riesgos para los consumidores.

Que resulta necesario fortalecer las medidas de control sanitario, trazabilidad y sostenibilidad en la producción acuícola destinada al abastecimiento alimentario;

Que corresponde a la autoridad competente garantizar que los productos de origen animal destinados al consumo humano cumplan con estándares internacionales de inocuidad, sostenibilidad y protección ambiental.

Que mediante la Resolución No. OAL-069-ADM-2026 de 16 de junio de 2026, se prohíbe el uso de los antimicrobianos en animales de especies hidrobiológicas y sus productos destinados al consumo humano. De igual manera se prohíbe su uso como promotores de crecimiento. Sin embargo, el texto se presta a ambigüedades, por lo que es apropiado incorporar de manera expresa y uniforme, la frase “antimicrobianos como promotores de crecimiento o para incrementar el rendimiento”.

Que se hace necesario modificar la redacción de la Resolución No. OAL-069-ADM-2026 de 16 de junio de 2026, para establecer que se prohíbe el uso de antimicrobianos como promotores de crecimiento o para aumentar el rendimiento en especies hidrobiológicas y en los productos derivados de estas especies destinados al consumo humano.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Primero: Se modifica el artículo primero de la Resolución No. OAL-069-ADM-2026 de 16 de junio de 2026, el cual quedará así:

“Primero: PROHIBIR el uso de los antimicrobianos señalados en la presente Resolución en animales de especies hidrobiológicas y en los productos derivados de estas especies destinados al consumo humano. De igual manera se prohíbe el uso de antimicrobianos como promotores de crecimiento o para aumentar su rendimiento.

Los antimicrobianos o grupos de antimicrobianos que se enumeran a continuación son reservados exclusivamente para el tratamiento de determinadas infecciones en las personas, según lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1255 de la Comisión de 19 de julio de 2022, y de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo:

- 1) Antibióticos: a) Carboxipenicilinas b) Ureidopenicilinas c) Ceftobiprol d) Ceftarolina e) Combinaciones de cefalosporinas con inhibidores de la betalactamasa f) Cefalosporinas sideróforas g) Carbapenémicos h) Penémicos i) Monobactámicos j) Derivados de ácidos fosfónicos k) Glicopéptidos l) Lipopéptidos m) Oxazolidinonas n) Fidaxomicina o) Plazomicina p) Gliciliclinas q) Eravaciclina r) Omadaciclina.
- 2) Antivirales: a) Amantadina b) Baloxavir marboxil c) Celgosivir d) Favipiravir e) Galidesivir f) Lactimidomicina g) Laninamivir h) Metisazona i) Molnupiravir j) Nitazoxanida k) Oseltamivir l) Peramivir

Handwritten signature or mark.

Resolución OAL-178-ADM-2026 de 6 de octubre de 2026
Página 3

- m) Ribavirina n) Rimantadina o) Tizoxanida p) Triazavirina q) Umifenovir r) Zanamivir.
3) Antiprotzoarios: a) Nitazoxanida.”



Segundo: Se modifica el artículo tercero de la Resolución No. OAL-069-ADM-2026 de 16 de junio de 2026, el cual quedará así:

“**Tercero:** Se prohíbe el uso, administración, incorporación, comercialización, distribución, importación y almacenamiento de antimicrobianos como promotores de crecimiento o para aumentar el rendimiento en animales destinados al consumo humano, tales como:

- a) Peces de cultivo;
- b) Camarones y crustáceos;
- c) Moluscos;
- d) Otras especies acuícolas destinadas a la alimentación humana.”

Tercero: La Resolución N° OAL-069-ADM-2026 de 16 de junio de 2026 queda vigente en los aspectos no modificados en la presente resolución.

Cuarto: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

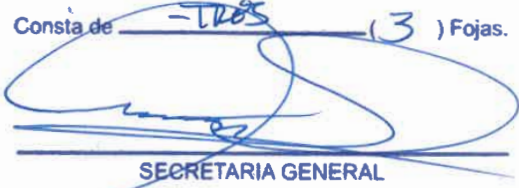
JOSÉ ANIBAL RINCÓN S.
Ministro Encargado

CARLOTA MATTOS ALVARADO
Viceministra Encargada

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 07 DE Octubre DE 2024

Consta de -TRES- (3) Fojas.


SECRETARIA GENERAL